

**Comisionada ponente:**  
 María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
 Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2023

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0683/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>15 de marzo de 2023</b>	Sentido: <b>Modificar la respuesta</b>
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: 090163423000064	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><b>1.- Saber el número de investigaciones realizadas por el área de asuntos internos durante el año 2019.</b></p> <p><b>2.- Versión pública de 3 investigaciones (escogidas de manera aleatoria), realizadas por el área de asuntos internos del sujeto obligado durante el año 2019.</b></p> <p><b>3.- Versión pública del expediente CHJ/1429/04-22.</b></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>El sujeto obligado <b>se limitó a contestar lo solicitado en los requerimientos 1 y 3</b>, proporcionando los datos estadísticos relacionados con las carpetas de investigación administrativas iniciadas por la contravención de los principios de actuación policial por parte de elementos de dicha Secretaría, durante el año 2019. Asimismo, manifestó respecto a la carpeta solicitada con el número CHJ/1429/04-22, “que derivado de una búsqueda exhaustiva en el archivo de concentración, se encontró que dicho expediente se dictaminó para baja y destrucción, al haber fenecido su plazo de conservación” (Sic)</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>La persona recurrente interpuso recurso de revisión manifestando <b>haber recibido una respuesta incompleta, ya que el sujeto obligado no emitió pronunciamiento alguno respecto al requerimiento 2</b>, es decir, sobre la entrega de “<b>Versión pública de 3 investigaciones (escogidas de manera aleatoria), realizadas por el área de asuntos internos del sujeto obligado durante el año 2019.</b>”</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Con fundamento en el artículo <b>244, fracción IV, se MODIFICA</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, sin omitir a su Dirección General de Asuntos Internos, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, y en su caso, haga entrega de lo solicitado en versión pública aquellos expedientes en los que haya causado estado, en las que la investigación o se encuentre ligada a una carpeta de investigación previa abierta, como fue requerido en el número 2, consistente en: la Versión pública de 3 investigaciones realizadas por el área de asuntos internos de la SSC del año 2019.</b></li> <li>- <b>Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.</b></li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Asuntos internos, policias, expedientes, versión pública, investigaciones	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2023

Ciudad de México, a **15 de marzo de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0683/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Secretaría de Seguridad Ciudadana**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	12
PRIMERA. Competencia	12
SEGUNDA. Procedencia	12
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	15
QUINTA. Responsabilidades	30
Resolutivos	31

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2023

## A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 06 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163423000064, mediante la cual requirió:

*“Detalle de la solicitud*

*Solicito el número de investigaciones realizadas por el área de asuntos internos durante el año 2019. asimismo, requiero de manera aleatoria, se me proporcione 3 investigaciones realizadas por el área de asuntos internos de la SSC del año 2019, en su versión pública protegiendo los datos personales que así correspondan.*

*asimismo, solicito la versión publica el expediente CHJ/1429/04-22.” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo Electrónico”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 02 de febrero de 2023, previa ampliación, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio número SSC/DEUT/UT/0643/2023 de fecha 01 de febrero de 2023, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia, en donde se informó lo siguiente:

“...

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Dirección General de Asuntos Internos y Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia**, por ser las áreas competentes para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión la **Dirección General de Asuntos Internos y Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia**, dieron respuestas a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios **SSC/DGAI/1013/2023 y SSC/SDI/DGOCHJ/0107/2023**, cuyas respuestas se adjuntan a la presente para su consulta.

...” (Sic)

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0683/2023

### Anexos



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS



Ciudad de México a 20 de enero de 2023.

Oficio No. 55C/DGA/1013/2023.

Asunto: Lo que se indica.

MTRA. NAVELI HERNÁNDEZ GÓMEZ  
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° y 21 párrafos Noveno y Décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, 42 y 43 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 10 y 11 de la Ley Orgánica y 21 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como demás disposiciones relativas y aplicables al caso particular; en seguimiento a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y registrada con el número de folio 090163423000064, misma en la que, por considerar que incide en la competencia de esta Dirección General de Asuntos Internos, requiere información específica, en los términos siguientes:

**Descripción de la solicitud:** Solicito el número de investigaciones realizadas por el área de asuntos internos durante el año 2019. Asimismo, requiero de manera aleatoria, se me proporcione 3 investigaciones realizadas por el área de asuntos internos, de la SSC del año 2019, en su versión pública protegiendo los datos personales que así correspondan. Asimismo, solicito la versión pública del expediente CHJ/1429/04-22.

Conforme lo permite la literalidad de dicha solicitud, y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, así como principio de máximo publicidad establecido en los artículos 3, 4 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera, por lo que hace al tema de "investigaciones" solicitada al área de interés, resulta indispensable informar en primera instancia, que esta Unidad de Asuntos Internos, actúa dentro del ámbito facultativo, campo de acción y de designación respecto a las funciones de investigación, integración, análisis y valoración de las carpetas de investigación administrativa, llevadas a cabo conforme a lo establecido por los artículos 109 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, 10 y 11 de la Ley Orgánica y 21 del Reglamento Interior, todas las disposiciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como demás relativas y aplicables, con la finalidad de investigar e identificar la probable responsabilidad administrativa en que pudiera (n) haber incurrido el (os) elemento (s) adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana,

Bajo ese enfoque, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el Sistema de Información Administrativa con que cuenta esta Dirección General, localizando conforme a datos estadísticos referentes a las carpetas de investigación administrativa iniciadas, por la contravención de los principios de actuación policial por parte de elementos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, que, en año 2019, fueron instauradas en materia administrativa, un total de: 4,492 carpetas de investigación.

Resulta necesario dejar establecido que esta Dirección General, no está obligada a procesar la información conforme al interés particular, ya que implicaría procesar diversos registros invirtiendo muchas horas hombre y una carga excesiva de trabajo; sin perjuicio de ello, la información proporcionada, es desglosada de acuerdo a los registros de los archivos electrónicos con que cuenta esta Unidad Administrativa, ya que, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tiene como objeto garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, de conformidad con el artículo 219 de la ley ya invocada, que establece que "LOS SUJETOS OBLIGADOS ENTREGARAN DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS PARTICULAR DEL SOLICITANTE. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LOS SUJETOS OBLIGADOS PROCURARÁN SISTEMATIZAR LA INFORMACIÓN", circunstancia que, al actualizarse, es sujeta de tomarla en consideración para su cumplimiento de conformidad con las Leyes de la materia, lo que se hace del conocimiento a esa H. Oficina de Información Pública.

pág. 1

Liverpool, N.º 136, piso siete, colonias Juárez  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P., 06600, Ciudad de México  
T. 55 5242 5100 ext.

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2023



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS



Ahora bien, respecto al tema de "versión pública del expediente CHJ/1429/04-22" es de señalar que se realizó una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Información Administrativa con el que cuenta, sin que, dentro de la competencia y facultad de esta Unidad de Asuntos Internos, se localizara antecedente alguno que se vincule con el expediente solicitado y que permitan advertir el planteamiento ya señalado.

No obstante, a lo anterior y de acuerdo a los principios de máxima publicidad y transparencia, señalados a través de los artículos 3, 11, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención al planteamiento señalado, se sugiere a esa H. Oficina de Información Pública que por lo que hace a lo solicitado, tenga a bien orientar al peticionario canalicé su consulta ante la Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia de esta Dependencia, con la finalidad de que dicha autoridad, en su caso, y en razón de la competencia y facultades que rige su actuar conforme a las leyes, reglamentos y manuales, proporcionen lo solicitado por la persona peticionaria.

En ese sentido y con base en lo plasmado con anterioridad, se expone que, los datos con los que cuenta este sujeto obligado no comprende generar información conforme a los intereses particulares, pues esta, se encuentra garantizada a partir de cómo es generada y administrada, sin que ello implique como obligación el emitir respuestas a través de satisfacer las solicitudes a la literalidad, de conformidad con los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México; en ese sentido se brindó información y orientación conducente a la persona solicitante, con la ilación, conexión ideas, palabras oportunas y específicas a su solicitud, ya que en forma clara y directa se atendió a su pedimento.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2023



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE HONOR Y JUSTICIA  
ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA



Ciudad de México, a 31 de enero de 2023  
SSC/SDI/DGOCHJ/0107/2023  
Folio de transparencia: 090163423000064  
ASUNTO: Contestación a solicitud de información.

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ  
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

En atención al folio de solicitud a la información pública 090163423000064, ingresado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el cual se solicita que se informe lo siguiente:

1. *"...Solicito el numero de investigaciones realizadas por el área de asuntos internos durante el año 2019. asimismo requiero de manera aleatoria, se me proporcione 3 investigaciones realizadas por el área de asuntos internos de la SSC del año 2019, en su versión pública protegiendo los datos personales que así correspondan. asimismo solicito la versión publica el expediente CHJ/1429/04-22..." (SIC).*

Con relación a su solicitud de: *"Solicito el numero de investigaciones realizadas por el área de asuntos internos durante el año 2019. asimismo requiero de manera aleatoria, se me proporcione 3 investigaciones realizadas por el área de asuntos internos de la SSC del año 2019, en su versión pública protegiendo los datos personales que así correspondan."* (SIC).

Se le comunica que, esta Dirección General de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, no cuenta con la facultad de realizar investigaciones, lo cual imposibilita a responder de la forma en que se solicita, sin embargo, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información y atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, señalados en el numeral 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a que redirija su solicitud a la Dirección General de Asuntos Internos, por ser en su caso y de acuerdo con sus facultades establecidas en el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la autoridad competente para conocer de lo solicitado.

Con relación a su solicitud de: *"asimismo solicito la versión publica el expediente CHJ/1429/04-22..."* (SIC).

Me permito comunicarle que, esta Dirección General procedió a realizar una búsqueda exhaustiva, haciéndole mención de que dicha búsqueda comprendió los archivos físicos con los que se cuenta, esto es, el archivo de expedientes en trámite, así como de expedientes que ya han sido concluidos; además del Archivo de Concentración de esta Secretaría y se indagó la existencia de registros electrónicos que pudieran dar una referencia sobre el expediente referido y facilitar su rastreo.

Dicha búsqueda dio como resultado en los registros electrónicos, y no así en los archivos físicos, el antecedente del expediente *CHJ/1429/04-22*, por lo que por medio de la presente contestación a su solicitud, me permito hacer de su conocimiento los motivos y fundamentos de dicha situación.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2023



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE HONOR Y JUSTICIA  
ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA



Atendiendo a la referencia realizada en su solicitud, se puede advertir que el expediente *CHJ/1429/04-22* fue presumiblemente emitido en fecha del año dos mil cuatro; en este sentido, la primera observación que se deduce de tal situación es que al día de la fecha de la presente contestación, han transcurrido cerca de diecinueve años desde su emisión.

Es así, que resulta indispensable hacer de su conocimiento que el archivo de esta Dirección General se rige bajo lo estipulado por la Ley de Archivos de la Ciudad de México, misma que contempla en su artículo 4, fracción XII, la figura de la Baja documental, la cual se traduce en la eliminación de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean los valores secundarios o históricos considerados para ser conservados de manera permanente, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

En este orden de ideas, le hago de su conocimiento que el presente asunto se encuentra dentro de las hipótesis que el marco normativo mencionado contempla para la baja documental, ya que, tomando en cuenta el lapso de tiempo que ha transcurrido desde la emisión del expediente *CHJ/1429/04-22* a la actualidad, el cual, como ya se señaló, es de diecinueve años, dicha documental ha sido objeto de la denominada transferencia y posterior baja documental, contempladas en el artículo 4, fracciones XII, XXIV y XXVII; así como 36, fracción VI, de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, y que consiste en que ha dejado de formar parte de los archivos físicos de esta Dirección General.

Esto es así en virtud de que, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, esta autoridad tiene el deber de asegurarse que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de Disposición Documental. En tal sentido, el mencionado Catálogo de Disposición Documental de esta Institución Policial y el numeral 8.5.12 de la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el 18 de septiembre de 2015 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dispone que esta autoridad se encuentra obligada a resguardar la documentación que genera por un periodo de cinco años, los cuales una vez transcurridos es dable realizar una transferencia del archivo de trámite al archivo de concentración, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4, fracciones V y LV; 35, fracción VI y 36, fracciones II y III, de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Una vez realizada dicha transferencia y para continuar con el ciclo vital de la documentación remitida al archivo de concentración, transcurrido el plazo señalado en la Ley, específicamente, en el artículo 36, fracción IX, de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, se realizó un proceso de dictaminación por el cual se llevó a cabo un análisis para determinar el valor documental de las constancias, que tuvo como resultado el autorizar la baja documental con motivo de haber prescrito su vigencia administrativa, de conformidad con el artículo 4, fracciones V, XII, XXXVI y XLIV; 36, fracción III y 61, de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Para que esto haya sucedido de esta manera, se determinó que el documento referido no contenía valores primarios, esto es, que no contaba con características específicas por las cuales se identificaran valores administrativos, legales y fiscales o contables; así como tampoco, se desprendió que tuviese valores secundarios, los cuales se refieren a los documentos que les confiere características específicas en los archivos históricos, siendo los valores informativos, testimoniales y evidenciales, de conformidad con los numerales 8.3.3.5, fracción IV, 9.5.9, 9.5.10 y 9.5.12 de la Circular Uno 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, emitida por

Liverpool 136, P.P. Col. Juárez.  
Alcaldía Guauhtemec, C.P. 06600, Ciudad de México.  
T 55 5242 5100 ext. 5200

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2023



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE HONOR Y JUSTICIA  
ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA



la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de agosto de 2019.

Una vez advertida la ausencia de los señalados valores primarios y secundarios, se dio lugar a reconocer la prescripción de su vigencia, lo cual motivó la determinación para que no fuere conservada de manera permanente; es decir, toda vez que concluyó su "ciclo vital", de conformidad con el artículo 4, fracción XIV, la Ley de Archivos de la Ciudad de México y las disposiciones jurídicas que se citan con anterioridad, fue determinado para su baja y destrucción.

Para sustentar dicha información, le comunico además, que se realizaron diversas gestiones para poder obtener el documento que señala, por lo que se giró el oficio SSC/DGOCHJ/0028/2023, dirigido al Archivo de Concentración de esta Secretaría, a efecto de que manifestara la situación del citado expediente; por lo que, en respuesta, a través del diverso SSC/OM/DGRMAyS/DMOyS/0320/2023 (mismo que se adjunta en copia simple) de 27 de enero de 2023, el Director de Mantenimiento, Obras y Servicios, informó que el expediente *CHJ/1429/04-22*, se dictaminó para baja y destrucción, al haber fenecido su plazo de conservación, y haber perdido su valor primario y secundario.

Asimismo, señala que el proceso que se realiza para la baja documental/depuración o eliminación razonada y sistemática de documentación, está fundamentada en la Ley de Archivos de la Ciudad de México y en el numeral 9.5.12 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, de la Circular Uno 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

Por tal motivo, de conformidad a la motivación y fundamentación expuesta en la presente contestación, esta autoridad se encuentra imposibilitada jurídica y materialmente para poder contar con el original del expediente de referencia y por lo tanto, de realizar una versión pública del mismo.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.





**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2023

ELIMINADOS DATOS CONSISTENTES EN NOMBRES PROPIOS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 176 FRACCIÓN I Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL NUMERAL QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES, EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DES CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.

001351

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECIBIDO  
27 ENERO 2023  
Alb-6-1029

2023  
Francisco VILLA

Ciudad de México a 25 de enero de 2023  
Nº Oficio: SSC/OM/DGRMAYSDMOYS/ 0320 /2023  
Asunto: Respuesta a solicitud de expediente

**LIC. MIGUEL FERNANDO TOVAR VILLAR**  
DIRECTOR DE CUMPLIMIENTOS  
PRESENTE

En respuesta a su similar número SSC/SDI/DGOCHJ/0028/2023, de fecha 10 de enero de 2023, relativo a la solicitud de préstamo de expediente de personal que se enlista a continuación:

No.	NOMBRE	EXPEDIENTE
1	[REDACTED]	CHJ/1429/04-22

Al respecto, hago de su conocimiento que después de realizar la búsqueda de información solicitada en el Archivo de Concentración, con los parámetros proporcionados, el expediente referido se dictaminó para baja y destrucción, al haber fenecido su plazo de conservación, de conformidad al Catálogo de Disposición Documental, retirado mediante Orden de Entrega de Bienes Muebles Folio número 3.06 emitido por la Dirección Ejecutiva de Almacenes e Inventarios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad México.

Cabe señalar que, el proceso que se realiza para la baja documental/depuración o eliminación razonada y sistemática de documentación, está fundamentada en la Ley de Archivos de la Ciudad de México y en el numeral 9.5.12 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, de la Circular Uno 2019.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
ARQ. RAÚL ARREDONDO OSUNA  
DIRECTOR DE MANTENIMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS.  
DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS

En atención a los folios: DMOYS 363 y SAyS 290 y UDIDA 0095

De conformidad con los artículos 8 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, X, XI y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (DPOCDMEX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de sus titulares, frente a su uso, explotación, divulgación, otorgamiento, atención, multación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el titular del presente expediente, así como las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la Ley DPOCDMEX previstas en su artículo 127 fracciones III y IV.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los supuestos documentales que se han proporcionado por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyos iniciales y rubricas se insertan a continuación.

Elaboró: H. Nayeli Vázquez Ruiz, Encargada de Archivo de Concentración  
Revisó: Omar Eduardo Badillo, JUD de Planeación y Desarrollo Cuantitativo  
Aprobó: Erika Daniel Herrera, Subdirectora de Abastecimiento y Servicios

Av. Arcos de Belén no. 79, piso 7  
Colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc  
C. P. 06000, Ciudad de México.  
Tel. 55 52423100 Ext. 7173

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS / NUESTRA CASA

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2023

ELIMINADOS DATOS CONSISTENTES EN NOMBRES PROPIOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 176 FRACCIÓN I Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y FRENTEO DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL NUMERAL QUINCAGESIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES, EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DES CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DE HONOR Y JUSTICIA ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

Ciudad de México, a 10 de enero de 2023  
Oficio: SSC/SDI/DGOCHJ/0028/2022  
Asunto: Se solicita expediente.

**ARQ. RAÚL ARREDONDO OSUNA**  
**DIRECTOR DE MANTENIMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS.**  
**P R E S E N T E.-**

**AT  N.: MTRO. OMAR SANDOVAL BADILLO**  
**JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE IMPRESIONES Y DESARROLLO ARCHIVÍSTICO.**

Solicito a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que sea proporcionado a esta Dirección General, el expediente que a continuación se menciona; el cual se encuentra en el Archivo de Concentración de esta Secretaría, con los datos que a continuación se mencionan:

NÚMERO DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL ELEMENTO	TRANSFERENCIA	PAQUETE	SOLICITA
CHJ/1429/04-22	[REDACTED]	1568	75	LIC. EMAC

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. MIGUEL FERNANDO TOVAR VILLAR**  
**DIRECTOR DE CUMPLIMIENTOS**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracción III de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; Capítulo 5 denominado Subsecretaría de Desarrollo Institucional; en el cual contempla a la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia; Dirección de Cumplimiento página 763 del Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, firma en suplencia de la Persona Titular de los Organos Colegiados de Honor y Justicia, antes Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a los dispositivos legales y administrativos aplicables, así como los aspectos documentales que favorecen su validez por los fines correspondientes y en función de los servicios a prestarse, cuya validez y número se inscriben a continuación.

Elaboró: EMAC      Revisó: EAM      Autorizó: ATH

Liverpool 136 P.P., Col. Juárez,  
Alcaldía Cuauhtémoc, 06800, Ciudad de México.  
T. 55 5242 5100 ext. 5213

**CIUDAD INNOVADORA**  
**Y DE DERECHOS**

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 07 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2023

*“Razón de la interposición*

*la respuesta emitida es incompleta pues el área de asuntos internos no proporciona la documentación solicitada, pues si bien se pronuncia respecto a datos estadísticos, se le solicito proporcionar 03 investigaciones de manera aleatoria realizadas por el área de asuntos internos de la SSC del año 2019, o bien 03 carpetas de investigación sin que se emitiera pronunciamiento al respecto por lo que se violenta mi derecho de acceso a la información al no darme respuesta sobre la información solicitada en este sentido reitero mi solicitud al requerir copia simple de 03 carpetas de investigación del año 2019, iniciadas o tramitadas por el área de asuntos internos, en su versión pública protegiendo los datos personales que así correspondan. dicha información se requiere en electrónico.”. (Sic)*

**IV. Admisión.** El 10 de febrero de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El día 17 de febrero de 2023 este instituto, mediante la Unidad de Correspondencia y el día 22 de febrero de 2023 mediante la PNT, recibió el oficio **SSC/DEUT/UT/0886/2023**, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos.

**VI. Cierre de instrucción.** El 10 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2023

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2023

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona recurrente, **solicitó** al sujeto obligado:

**1.- Saber el número de investigaciones realizadas por el área de asuntos internos durante el año 2019.**

**2.- Versión pública de 3 investigaciones (escogidas de manera aleatoria), realizadas por el área de asuntos internos del sujeto obligado durante el año 2019.**

**3.- Versión pública del expediente CHJ/1429/04-22.**

El sujeto obligado **en respuesta, se limitó a contestar lo solicitado en los requerimientos 1 y 3**, proporcionando los **datos estadísticos** relacionados con las carpetas de investigación administrativas iniciadas por la contravención de los principios de actuación policial por parte de elementos de dicha Secretaría, **durante el año 2019**. Asimismo, manifestó respecto a la **carpeta solicitada con el número CHJ/1429/04-22, “que derivado de una búsqueda exhaustiva en el archivo de concentración, se encontró que dicho**

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2023

*expediente se dictaminó para baja y destrucción, al haber fenecido su plazo de conservación” (Sic).*

La persona recurrente interpuso **recurso de revisión** manifestando haber recibido una **respuesta incompleta, ya que el sujeto obligado no emitió pronunciamiento alguno respecto al requerimiento 2**, es decir, sobre la entrega de **“Versión pública de 3 investigaciones (escogidas de manera aleatoria), realizadas por el área de asuntos internos del sujeto obligado durante el año 2019.”**

Consecuentemente, resulta válido determinar que, la persona recurrente **se agravia únicamente respecto al referido requerimiento número 2**, por lo que, lo contestado por el sujeto obligado con relación a los **requerimientos identificados con los numerales 1 y 3, se tiene por acto consentido tácitamente**; por lo que dichos temas quedarán fuera del estudio de la presente resolución, centrándose el estudio en determinar si el sujeto obligado dio atención o no, a lo solicitado en el requerimiento número 2.

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>2</sup>.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta atendió todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información, es decir, si resultó completa o no.

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2023

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- **¿La respuesta devino completa o no? Es decir ¿La respuesta resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado?**

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2023

encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12. (...)**

*Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2023

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, este órgano resolutor llega a la conclusión de que, **la respuesta emitida por el sujeto obligado devino incompleta**, pues aquel fue **omiso en pronunciarse y atender lo solicitado en el requerimiento número 2, es decir, sobre: “... requiero de manera aleatoria, se me proporcione 3 investigaciones realizadas por el área de asuntos internos de la SSC del año 2019, en su versión pública protegiendo los datos personales que así correspondan.” (Sic)**

Por lo que, en razón a lo anterior es pertinente traer a colación el Manual administrativo del sujeto obligado<sup>3</sup>, en el cual podremos observar las atribuciones de la unidad administrativa competente para dar respuesta al requerimiento en comentario:

*Puesto:*

***Dirección General de Asuntos Internos***

<sup>3</sup> [https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/Manual\\_Administrativo\\_SSC.pdf](https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/Manual_Administrativo_SSC.pdf)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2023

*Atribuciones Específicas:*

*Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México*

**Artículo 21. Son atribuciones de la Dirección General de Asuntos Internos:**

- I. *Desempeñar las atribuciones y funciones previstas en la Ley Orgánica, para la Unidad de Asuntos Internos;*
- II. **Recibir y atender quejas y denuncias contra el personal Policial, en forma oral, por escrito, a través de medios digitales, o anónimas, a efecto de realizar las investigaciones correspondientes;**
- III. *Atender, con perspectiva de género, las quejas en las que las mujeres policías denuncian acoso, hostigamiento sexual y laboral, e implementar las medidas cautelares necesarias para garantizar el respeto a sus derechos humanos, su integridad, la diligencia en la investigación y la debida integración del procedimiento de sanción que corresponda;*
- IV. **Establecer un sistema de registro, control, clasificación y seguimiento de quejas, denuncias, correctivos disciplinarios y sanciones impuestas al personal policial de la Secretaría, así como proporcionar a las áreas que, en el ámbito de su competencia, soliciten la información correspondiente para ascensos, condecoraciones, estímulos y recompensas otorgadas;**
- V. *Elaborar estrategias para detectar conductas reiteradas en contra de los principios de actuación policial, con el fin de generar estrategias que permitan inhibirlas y fortalecer la supervisión en las áreas de mayor incidencia;*
- VI. *Elaborar constancias por escrito de los actos que realice en ejercicio de sus funciones;*
- VII. *Ordenar la rendición de partes informativos y testimonios al personal policial que haya presenciado los hechos motivo de quejas o denuncias que se encuentren en investigación;*
- VIII. *Solicitar a las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas Policiales y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial, así como a las autoridades locales y federales, los informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y demás elementos necesarios para el perfeccionamiento de las investigaciones derivadas de las quejas o denuncias recibidas;*
- IX. *Requerir a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la colaboración para la intervención de peritos en materia de balística, criminalística, química forense, y demás que se estimen necesarias para el perfeccionamiento de la investigación;*
- X. **Inspeccionar, revisar, supervisar, verificar y evaluar a las Unidades Administrativas Policiales, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial de la Policía, en sus oficinas y cualquier**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2023

**establecimiento o lugar asignado para la realización de las actividades que les correspondan, y derivado de lo anterior, formular constancia, emitir observaciones, recomendaciones y acciones correctivas a las autoridades competentes de la Secretaría para su atención y resolución, y de ser el caso, iniciar Carpeta de Investigación Administrativa:**

- XI. *Inspeccionar, supervisar, revisar y evaluar al personal, equipo, animales e instalaciones en aspectos técnicos, administrativos y de adiestramiento de las Unidades Administrativas Policiales, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial de la Policía;*
- XII. *Inspeccionar, supervisar, revisar y evaluar el cumplimiento y observancia de los preceptos legales y disposiciones vigentes, tanto del Personal Policial como de las Unidades Administrativas Policiales, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial de la Policía;*
- XIII. *Evaluar y comprobar la actuación de los mandos de las Unidades Administrativas Policiales, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial de la Policía;*
- XIV. *Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas a las Unidades Administrativas Policiales, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial de la Policía, y evaluar su cumplimiento, a efecto de rendir informes periódicos a la persona titular de la Secretaría;*
- XV. **Emitir opinión fundada y motivada respecto a la procedencia de la aplicación de correctivos disciplinarios y comunicarlo al superior jerárquico del personal Policial sujeto a investigación, cuando finalizada la misma, se acredite que incurrieron en faltas al régimen disciplinario policial, que no constituyan una causa de destitución o suspensión correctiva, en los términos de la normatividad aplicable;**
- XVI. **Remitir a la Comisión de Honor y Justicia las carpetas de investigación administrativas, con la respectiva opinión fundada y motivada de solicitud de suspensión de carácter correctivo o en su caso de destitución del o los elementos investigados;**
- XVII. **Recomendar el cese de comisión del personal policial de estructura, cuando se tenga acreditado que, en el cumplimiento del servicio o comisión, se cometieron actos atribuidos a estos que afecten la disciplina y buen funcionamiento de la Unidad Administrativa Policial de su adscripción;**
- XVIII. *Recomendar cambios de adscripción del personal policial cuando se tenga acreditado que, en el cumplimiento del servicio o comisión, se cometieron actos que afecten la disciplina y buen funcionamiento de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial;*
- XIX. *Solicitar la imposición de correctivos disciplinarios cuando de la supervisión al personal policial se constate transgresión al régimen*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2023

*disciplinario que amerite la aplicación de los previstos en la normatividad aplicable;*

- XX. *Promover y verificar acciones que coadyuven al mejoramiento y desarrollo administrativo, de gestión, de control y de operación de Unidades Administrativas Policiales, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial de la Policía;*
- XXI. *Promover al interior de la Secretaría, el fortalecimiento de una cultura de cumplimiento a la legislación y normatividad establecida para la Policía de Proximidad;*
- XXII. *Coordinar y ejecutar acciones conjuntas, con el Órgano Interno de Control o con otras Unidades Administrativas de la Secretaría que realicen funciones de supervisión, formación, capacitación, control y evaluación, de manera sistemática, cuando se estime pertinente;*
- XXIII. *Establecer canales de coordinación y comunicación con autoridades que realicen funciones homólogas en las Instituciones de Seguridad Ciudadana, en el ámbito Federal y con las entidades federativas;*
- XXIV. **Denunciar ante el Órgano Interno de Control, los hechos que a su juicio sean causa de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos de la Secretaría de los que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones;**
- XXV. **Dar la intervención al Ministerio Público Federal o Local, según corresponda, cuando de las investigaciones realizadas a las actuaciones del personal Policial, se advierta la posible participación en hechos que la ley señale como delito;**
- XXVI. *Solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la presentación de denuncias o querellas, ante el Ministerio Público Federal o Local, según corresponda, en contra de servidores públicos de la Secretaría, que en su calidad de servidores públicos hayan cometido hechos que la ley señale como delito, como resultado de las investigaciones que al respecto realice;*
- XXVII. *Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia la suspensión temporal de carácter preventivo, cuando se cuente de manera indiciaria, con elementos y evidencia probatoria que el personal policial, realizó actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades o imputaciones y cuya permanencia en el servicio, pudiera afectar a las Instituciones de Seguridad Ciudadana o a la comunidad en general;*
- XXVIII. *Brindar la colaboración, apoyo y auxilio a las autoridades ministeriales y judiciales federales o locales en la ejecución de órdenes de presentación, aprehensión o reaprehensión del personal Policial de la Secretaría requerido;*
- XXIX. *Coadyuvar con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a petición de ésta, en la asistencia jurídica que se proporcione al personal policial involucrado en asuntos penales, por hechos cometidos en el cumplimiento de su deber, en caso de que su conducta no sea constitutiva de delito, y*
- XXX. *Las demás que le atribuya la normatividad vigente.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2023

De lo antes expuesto, es posible observar que, la ***Dirección General de Asuntos Internos*** es la unidad administrativa que tiene las atribuciones para dar atención a los requerimientos señalados por la persona recurrente, en específico del agravio señalado en el asunto que nos ocupa, pues si bien es cierto que, en su respuesta **dio atención de manera íntegra, fundada y motivada respecto a los requerimientos 1 y 3** (número de investigaciones realizadas por el área de asuntos internos durante el año 2019 así como sobre la versión pública del expediente CHJ/1429/04-22), **no menos cierto es que, de la revisión a los oficios de respuesta emitidos por aquél, no se localizó pronunciamiento alguno tendiente a dar respuesta respecto a lo solicitado en el requerimiento 2, es decir sobre la “*Versión pública de 3 investigaciones (escogidas de manera aleatoria), realizadas por el área de asuntos internos del sujeto obligado durante el año 2019*”.**

Lo anterior, no obstante que, el sujeto obligado dentro de su estructura orgánica, cuenta con la referida unidad administrativa con atribuciones para recibir y atender quejas y denuncias contra el personal Policial, en forma oral, por escrito, a través de medios digitales, o anónimas, **a efecto de realizar las investigaciones correspondientes**; así como **Inspeccionar, revisar, supervisar, verificar y evaluar a las Unidades Administrativas Policiales, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial de la Policía**, en sus oficinas y cualquier establecimiento o lugar asignado para la realización de las actividades que les correspondan, y derivado de lo anterior, formular constancia, emitir observaciones, recomendaciones y acciones correctivas a las autoridades competentes de la Secretaría para su atención y resolución, y **de ser el caso, iniciar Carpeta de Investigación Administrativa**;

Consecuentemente, se puede dilucidar y concluir que, de acuerdo a las referidas atribuciones, dicha unidad administrativa **tiene la obligación de generar carpetas de investigación**, por lo que en atención al requerimiento señalado por la persona recurrente,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2023

**ésta debió pronunciarse sobre lo solicitado en el requerimiento número 2, y en su caso, hacer entrega de las versiones públicas solicitadas.**

Ahora bien, si bien es cierto, la persona ahora recurrente solicitó la entrega en **versión pública** de dichas investigaciones (escogidas aleatoriamente), el sujeto obligado debe prever lo que la norma aplicable a la materia refiere, en ese sentido, es importante invocar lo que determina la Ley de Transparencia, cuando la información solicitada pudiera ser susceptible de **clasificación**:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
Capítulo I  
Objeto de la Ley**

*Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;*

*XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*

...

*XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*

**TÍTULO SEXTO  
INFORMACIÓN CLASIFICADA  
Capítulo I**

**De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información**

**Artículo 169.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2023

*Los supuestos de **reserva** o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*

...

**Artículo 174.** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

**Artículo 175.** *Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.*

*La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.*

**Artículo 176.** *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.*

...

**Artículo 178.** *Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2023

*información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.*

*En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.*

**Capítulo II****De Información Reservada**

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;*
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;*
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;***
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y*
- IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en*



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2023

*esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Artículo 186.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales*

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

##### **Capítulo I**

##### **Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 216.** *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

*El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

- a) Confirmar la clasificación;*
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y*
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2023

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

***La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.***

De la normatividad referida, se desprende lo siguiente:

- Se considera información de acceso restringido, a aquella en posesión de los Sujetos Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial.
- La información reservada es aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- La clasificación es el proceso mediante el cual, el Sujeto Obligado determina que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en la Ley de la materia.
- Los titulares de las Áreas que detentan la información solicitada son los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.
- **La clasificación de la información se llevará a cabo al momento de recibir la solicitud correspondiente, y se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.**
- El Comité de Transparencia resolverá respecto a la clasificación de la información, en los siguientes términos:
  - ✓ Confirma y niega el acceso a la información.
  - ✓ Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
  - ✓ Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Asimismo, la Ley de Transparencia establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 169 y 170, que quienes sean

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2023

sujetos obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Asimismo, establece que los sujetos obligados deben realizar el procedimiento clasificatorio de la información que consideren de acceso restringido en su modalidad de **reservada**, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les niega encuentra un **fundamento legal y un motivo justificado**, impidiendo así que la determinación para negar información quede al libre arbitrio de la autoridad.

Por lo que **al entregar la información concerniente a las 3 investigaciones realizadas por el área de asuntos internos de la SSC del año 2019 (escogidas aleatoriamente)**, el sujeto obligado **deberá prever que estos no caigan en el supuesto de clasificación como reservada**, entregando solo aquellos expedientes que hayan causado ejecutoria o que no hayan sido susceptibles de clasificación en su modalidad de reservada, **por lo que deberá entregar, en versión pública, solo aquellos que sean susceptibles de clasificar como confidenciales, los cuales de conformidad al procedimiento señalado en líneas anteriores, deberá adjuntar el acta y el acuerdo por el cual, su comité de transparencia haya determinado la clasificación de información confidencial y elaboración de versiones públicas.**

Con base en todo lo anteriormente analizado, se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado, careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a todos y cada uno de los requerimientos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto al requerimiento número 2, no lo hizo.**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2023

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**<sup>4</sup>.

---

4 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2023

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>5</sup>

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente, deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, sin omitir a su Dirección General de Asuntos Internos, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, y en su caso, haga entrega de lo solicitado en versión pública aquellos expedientes en los que haya causado estado, en las que la investigación o se encuentre ligada a una carpeta de investigación previa abierta, como fue requerido en el número 2, consistente en: la Versión pública de 3 investigaciones realizadas por el área de asuntos internos de la SSC del año 2019.**
- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende**

---

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2023

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2023

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**